

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 SEP 2023
"2023 Año de la Interculturalidad"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0793/2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
19 SEP. 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/152/2022**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 15 de septiembre del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/152/2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

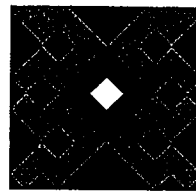
Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/152/2022**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 15 de julio de 2022, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió oficio número LXV/A.L/COM.PERM./1133/2022 de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 250/2022 de fecha 11 de julio de 2021, suscrito por el Ciudadano Odilón Avendaño Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; solicitando la declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de "Agencia de Policía" a favor de la Localidad de "Piedra Amarilla", del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, misma que fue aprobada por mayoría calificada en votación económica, por los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 09 de julio de 2022; adjuntando

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la Interculturalidad"

los siguientes anexos:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; de fecha 09 de julio de 2022, por el que se aprueba por mayoría calificada la declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad Piedra Amarilla.
- b) Solicitud de fecha 16 de mayo de 2022 suscrito por el Ciudadano Gregorio Gutiérrez Santiago, con el carácter de Representante de la localidad de Piedra Amarilla, dirigida al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; solicitando la aprobación del acuerdo emanado de su Asamblea General de ciudadanos.
- c) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de la Localidad Piedra Amarilla, de fecha 16 de mayo de 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, la aprobación y reconocimiento de su Localidad con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía.
- d) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la Localidad Piedra Amarilla, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- e) Croquis de Macro-localización y Micro-localización de la Localidad Piedra Amarilla, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de Piedra Amarilla, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Panteón comunitario; red de distribución de energía eléctrica; tanque de captación y red de distribución de agua potable; principales calles a la localidad; principales calles de la Localidad; Inmueble administrativo de una sola planta hecha de material de concreto; casa de salud de una sola planta hecha de material de concreto; tienda CONASUPO de una sola planta de material de concreto y techo de lámina; escuela preescolar, cuenta con dos aulas hechas con material de concreto; escuela primaria, cuenta con tres aulas de concreto; escuela telesecundaria, cuenta con cuatro salones hechas con material de concreto y cancha de usos múltiples.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/152/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3. Mediante oficio número 0512/2023 de fecha 26 de mayo del 2023, suscrito por el Ciudadano Pedro López Sánchez, con el carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, dirigido a la Diputada Presidenta de esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; por el que solicita se emita la declaratoria para el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Piedra Amarilla"; adjuntando al escrito copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo, por el que se acuerda por unanimidad en votación económica de los Concejales integrantes del Cabildo de Santa Cruz Zenzontepec, el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Piedra Amarilla" de fecha 29 de abril del 2023.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/152/2022** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o **categoría administrativa** que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

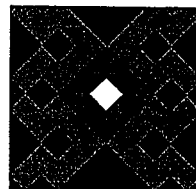
ARTÍCULO 43.- Son *atribuciones* del Ayuntamiento:

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la **rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**



"2023, Año de la Interculturalidad"

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Municipal según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste solicite al Congreso del Estado a efecto de emitir el decreto correspondiente por el que se apruebe el cambio de **categoría administrativa** de la Localidad de que se trate, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

...

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; **en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.**

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la **categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

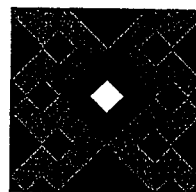
I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Quando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la Interculturalidad"

ARTÍCULO 20 TER. - El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia de Policía, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad de acuerdo con el último censo del INEGI y que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de habitantes con las que cuentan las Localidades con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el citado artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, establece requisitos indispensables para que el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente de cambio de categoría administrativa, como son que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y lo apruebe en sesión de cabildo, y que, en el caso concreto, si existieron como lo especifica el apartado de ANTECEDENTES: PUNTO 2, inciso a) del presente Dictamen; no se omite mencionar que, el expediente especificado en el rubro del presente documento se integró derivado de la

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

solicitud del Presidente Municipal de la administración 2020-2022, sin embargo, dado el cambio en la administración municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, es imprescindible la aprobación de la solicitud del cambio y aprobación de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Piedra Amarilla", mediante acuerdo aprobado por unanimidad en votación económica de los concejales propietarios en Sesión de Cabildo de la nueva Administración Municipal en funciones, correspondiente al periodo 2023-2025, no obstante, en el particular si se cumplió con ese requisito, especificado en el apartado de ANTECEDENTES Punto 3 del presente Dictamen.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de *Piedra Amarilla* cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para reconocerle la categoría administrativa de Agencia Municipal.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, los promoventes adjuntan escritos signados por parte del Representante, en donde se hace constar el nombre de la Localidad "Piedra Amarilla" por lo que se estima reconocerla con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16.

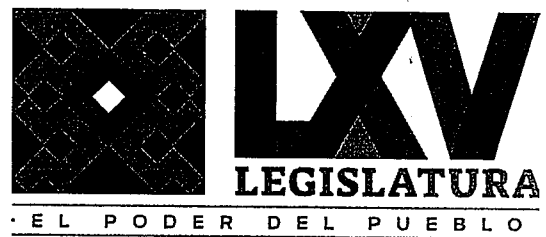
Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente por el que se aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de "Agencia de Policía" a la Localidad de "Piedra Amarilla", **Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establecen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracciones III y IV de la Ley

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía**, a la Localidad "Piedra Amarilla", perteneciente al Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

| NOMBRE | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Municipio del 1 al 6 ... | | |
| 7. Santa Cruz Zenzontepec | ... | ... |
| Piedra Amarilla | ... | Agencia de Policía |
| Del Municipio 8 al 16... | | |

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a quince de septiembre del dos mil

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE